



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
ESPERANZA OSORIO FLOREZ VS.  
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y  
OTRAS.  
RAD. 2017-00291

S E C R E T A R I A: Santiago de Cali, noviembre  
veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, informándole que este  
Despacho procedió a la notificación de SABETRANS LTDA EN  
LIQUIDACIÓN, y a la señora ERNESTINA ANGULO, las cuales  
fueron integradas como Litis consorte necesario, y hasta  
la presente ha sido imposible su notificación.

La Secretaria,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO  
SECRETARIA

AUTO N° 1908 SUSTANCIACION  
Santiago de Cali, Cali, noviembre  
veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que  
antecede, **REQUIÉRASE por Secretaría** al apoderado de la  
parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para  
que proceda a realizar a las notificaciones a las  
integradas a la Litis, toda vez que este Despacho ha  
remitido a los correos aportados las respectivas  
notificaciones, sin que hasta la presente se haya  
logrado tal fin. **Gestiones respecto de las cuales se le  
otorga un mes**, vencido el cual, volverán las diligencias  
al despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

De igual manera se requiere a la demandada, para que  
aporte el certificado de existencia y representación  
legal vigente de la integrada en Litis SABETRANS LTDA EN  
LIQUIDACIÓN.

De no surtirse dichas notificaciones por parte de la demandada, se entenderá que no tiene interés en continuar dentro del proceso con las llamadas a la Litis.

Sobre la notificación al respecto tenemos que el artículo 8 de la Ley 2213 indica: "... **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" (negritas y subrayado del despacho)

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANGELA MARIA BETANCUR RODRIGUEZ

